

**RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN RELACIÓN A LA PRACTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A EJEMPLARES DE ESPECIE DE FAUNA AMENAZADA – *Gypaetus barbatus* – EN T.M. DE ANSÓ (HUESCA).**

**Antecedentes**

En fecha 2 de marzo de 2016 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca que concluye con la proposición de limitar la escalada con el fin de evitar el fracaso reproductor de una unidad reproductora de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) nidificante en “Tresveral”, en el extremo occidental de la Sierra de Alano (T.M. de Ansó). En dicho informe se señala que con carácter previo se puso en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo dicha propuesta.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como “*especie de fauna en peligro de extinción*”, en virtud del *Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón* (B.O.A num. 114 de 23 de septiembre de 2005). Asimismo se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie “*en peligro de extinción*”, en virtud del *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* (B.O.E. núm. 46 de 23 de febrero de 2011).

**Segundo.-** El artículo 54.5 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres.

**Tercero.-** El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón “*los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie.*” El apartado 2 del Plan de recuperación establece que “*La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo.*” Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

**Cuarto.-** La Dirección General de Sostenibilidad es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad de los espacios naturales protegidos y de la flora y la fauna silvestres en virtud del *Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad*, así como del cumplimiento del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en virtud del artículo 6º.1 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden; la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 14 de enero* he adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** Limitar la práctica de la escalada en el paraje Trasveral (= Las Forcas), en el extremo occidental de la Sierra de Alano en T.M. de Ansó (Huesca), en aras de la conservación de la fauna amenazada y en concreto de la especie *Gypaetus barbatus*. Dicha limitación se concreta del siguiente modo:

- Prohibición de escalada 100 m. a cada lado de la vía *Hipnosis* (Aguja Salvaje) hasta el 31 de julio de 2015.
- Prohibición de escalada 100 m. a cada lado de la vía *Canto de la Sierra* (Aguja Pacharán) hasta el 31 de julio de 2015.
- Prohibición de acceso a la pared desde la cota 1300 m.s.n.m en adelante hasta el 31 de julio de 2015.

**Segundo.-** La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 1 de diciembre a 31 de julio inclusive en las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2019 — sometándose a revisión si la unidad reproductora cambia de zona de nidificación.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento del anterior apartado resolutorio y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación de los carteles informativos indicando la mencionada prohibición por afección a especies amenazadas en los lugares donde resulten más eficaces.

**Cuarto.-** Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montaña.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Fdo.: Sandra Ortega Bravo